

orden al reconocimiento definitivo de la exención solicitada. En caso de no aportar la documentación exigida en el plazo antes señalado, se tendrá por desistido en su solicitud al interesado, sin perjuicio de que persista la posibilidad de volver a solicitar de nuevo la exención.

3. Los titulares de vehículos que ya tuviesen reconocida esta exención podrán, en caso de baja definitiva por desguase del vehículo exento, disfrutar del beneficio fiscal para un nuevo vehículo desde el mismo momento de su matriculación y puesta en circulación, para lo cual, al tiempo de presentación de la solicitud, deberán acreditar ante la entidad local gestora del impuesto la baja del vehículo que tuviese reconocida la exención en el plazo de un mes desde su baja definitiva, aportando el certificado de destrucción o la baja definitiva acordada por la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

Estas solicitudes se registrarán por lo establecido en los párrafos anteriores, según la solicitud se presente antes o después de la matriculación del nuevo vehículo.

En caso de no acreditarse la baja del vehículo ya exento, o la fecha de dicha baja fuese anterior en un mes a la fecha de la nueva solicitud, o se incumpliese el plazo de un mes establecido en el apartado 2 de este artículo, la exención tendrá efectividad, en su caso, en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

CAPITULO III

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.º Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementarán por la aplicación sobre los vehículos de los grupos A, B, C, D y E del coeficiente 1,3, y a los vehículos del grupo F del coeficiente 1,9 para ciclomotores los vehículos incluidos entre motocicletas hasta 500 centímetros cúbicos y del coeficiente 1,3 para motocicletas de más de 500 centímetros cúbicos.

Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas aplicables en este municipio será el siguiente:

A) Turismos:

- Turismos de menos de 8 caballos fiscales: 16,40 euros.
- Turismos de 8 a 11,99 caballos fiscales: 44,30 euros.
- Turismos de 12 a 15,99 caballos fiscales: 93,52 euros.
- Turismos de 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 116,49 euros.
- Turismos de 20 caballos fiscales en adelante: 145,60 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 108,29 euros.
- De 21 a 50 plazas: 154,23 euros.
- De más de 50 plazas: 192,79 euros.

C) Camiones:

- Camiones de menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 54,96 euros.
- Camiones de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 108,29 euros.
- Camiones de 3.000 a 9.999 kilogramos de carga útil: 154,23 euros.
- Camiones de más de 9.999 kilogramos de carga útil: 192,79 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 22,97 euros.
- De más de 16 a 25 caballos fiscales: 36,10 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 108,29 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 22,97 euros.
- Remolques de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 36,10 euros.
- Remolques de más de 2.999 kilogramos de carga útil: 108,29 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 8,39 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 8,39 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 14,38 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 28,78 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 39,38 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 78,76 euros.

2. Los coeficientes determinados se aplicarán incluso en el supuesto de que el mencionado cuadro fijado en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales sea modificado, aplicándose en tal caso los coeficientes fijados por el municipio sobre el nuevo cuadro de tarifas.

3. A los efectos de aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, así como para el cálculo de la potencia fiscal expresada en caballos fiscales, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal específica vigente en materia de vehículos, y en especial a lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, así como en el Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, por el que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

CAPITULO IV

BONIFICACIONES

Art. 6.º Normas comunes.

Las bonificaciones previstas en el presente capítulo tienen carácter rogado, debiendo instarse por el sujeto pasivo,

Art. 7.º *Bonificación en favor de vehículos según la incidencia de la combustión en el medio ambiente.*

1. Se establece una bonificación en la cuota del impuesto en función de las características de los motores, la clase de combustible que consume el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, los vehículos que se hallen en los siguientes supuestos:

A) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

B) Que se trate de vehículos nuevos, de motor gasolina o diésel, matriculados en España a partir de 1 de enero de 2006, cumpliendo por ello niveles de emisiones mínimos derivados de la normativa de aplicación.

C) Que se trate de vehículos con motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado precedente, los vehículos a que se refiere la letra A) disfrutarán de una bonificación del 75% en la cuota del impuesto durante seis años naturales desde su primera matriculación, los de la letra B de una bonificación del 75% en la cuota del impuesto durante seis años naturales desde su primera matriculación y los de la letra C) de una bonificación del 75% en la cuota sin fecha de fin de disfrute.

3. Para poder gozar de la bonificación los interesados deberán presentar el permiso de circulación del vehículo.

4. Si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo periodo impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá efectuarse antes de que se produzca dicha matriculación o en el plazo máximo de un mes desde la misma. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a esos plazos, la bonificación surtirá efectos, en su caso a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Excepcionalmente, durante el ejercicio 2011 los vehículos matriculados con anterioridad a la publicación de esta ordenanza y que cumplan los requisitos para la obtención de las bonificaciones contempladas podrán solicitarla durante el primer semestre del ejercicio 2011, surtiendo efectos desde el inicio del ejercicio en curso.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

Chodes a 5 de octubre de 2010. — El alcalde-presidente.

CHODES

Núm. 17.829

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica íntegramente la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, elevándose a definitiva, puesto que no se han presentado reclamaciones ni sugerencias en el período de información pública.

El tipo impositivo de urbana se fija en 0,65 y el de rústica en el de 0,65.

Chodes a 2 de diciembre de 2010. — El alcalde, César Pérez Polo.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 17.892

Don Eduardo Relancio Embid, en representación de Eduardo Relancio S.A., ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para instalación de taller de reparación y sustitución de neumáticos en la parcela R105/1 del polígono industrial de Valdeferrín, en Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y se abre información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 29 de noviembre de 2010. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 17.890

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2010, ha aprobado inicialmente el expediente número 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para el ejercicio 2010.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

El Burgo de Ebro, 3 de diciembre de 2010. — El alcalde, Miguel Angel Girón Pérez.